

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0373-20

000853

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00035-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 29 días del mes de Septiembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/035-20** de fecha 31 de Agosto de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana [REDACTED] que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **27 de Agosto del 2020**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **31 de Agosto del 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser

Uu





constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana [REDACTED], que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **050/2020**, de fecha **31 de Agosto del 2020**, se desprende que el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **31 de Agosto del 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **31 de Agosto del año 2020**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [REDACTED] entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] que en relación [REDACTED]

Handwritten signature





Con el lugar inspeccionado tiene el carácter de secretaria, quien se identifica con Credencial expedida por el INE Núm. [REDACTED] ño de Registro 2003.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/035-20 de fecha 27 de Agosto de 2020, se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [REDACTED].” con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018.

Durante el acto de molestia la parte visitada exhibe la siguiente documentación:

- Presenta documento denominado autorización del Uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017, otorgada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, en Oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Septiembre de 2005.
- Presenta el primer periodo de las gráficas correspondiente a Enero-Junio de 2019,
- Presenta el informe semestral de la aplicación y tratamiento el cual se presenta en forma impresa, donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado.
- Así mismo presenta 21 constancias de aplicación y tratamiento fitosanitario con números de folio del 44 al 74.
- Del período de Julio a Diciembre del año 2019, presenta informe semestral de la Aplicación y Tratamiento el cual se presenta en forma impresa., donde se corrobora que se han aplicado tratamiento fitosanitarios en el periodo solicitado.
- Del período de Enero-Junio del 2020, presenta Informe Semestral de la Aplicación y tratamiento el cual se presenta en forma impresa, donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado “[REDACTED]” por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en

[Handwritten signature]



consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [redacted] **de fecha 31 de Agosto del 2020**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [redacted] [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [redacted] [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y Uso de la Marca conforme a La NOM-144-SEMARNAT-2017, Denominado [redacted] [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Jui





000017

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PROFEPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

